

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GG-AJ-093-2023

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A (S)**

CONSIDERANDO

-Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

-Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

-Que, el artículo 233 ibidem, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

-Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

-Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el o / la Directora General;

-Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia publicidad; y, participación nacional";

-Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que: "En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva: (...)";

-Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece que: "La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente

a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley."

-Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo que se refiere al Derecho fundamental a la buena administración pública, señala: "Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."

-Que, el artículo 65 ibidem, referente a la Competencia, indica: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

-Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos."

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido";

-Que, el artículo 17 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.";

-Que, por medio de Memorando CP-1381-2020 de fecha 22 de diciembre del 2020 suscrito por el Ing. Alex Alberto Acurio Morejón, Jefe de Contratación Pública y dirigido a la Ing. Germanía Alexandra Naranjo Rodríguez, Jefe de Archivo y Gestión Documental, se solicitó la creación de trámite en el sistema SGD para el proceso **LCBS-EPEMAPAA-03-20 para la "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA EL PERSONAL AMPARADO POR EL CODIGO DE TRABAJO DE LA EP-EMAPA-A"**;

-Que, a través de Memorando CP-1375-2020 de fecha 22 de diciembre del 2020 firmado por el Ing. Alex Alberto Acurio Morejón, Jefe de Contratación Pública y enviado al Ing. Ángel Eduardo Gordillo Moreno, Director Comercial, se indico que el pago de pliegos del proceso **LCBS-EPEMAPAA-03-20**.

-Que, mediante Memorando CP-1374-2020 de fecha 22 de diciembre del 2020 elaborado por el Ing. Alex Alberto Acurio Morejón, Jefe de Contratación Pública y dirigido a la Ing. Paulina Fernanda Valdez Quinde, Administradora de Contrato Proceso **LCBS-EPEMAPAA-03-20**, se solicita información respecto del proceso LCBS-EPEMAPAA-03-20.

-**Que**, por medio de Memorando CP-1373-2020 de fecha 22 de diciembre del 2020 firmado por el Ing. Alex Alberto Acurio Morejón, Jefe de Contratación Pública y enviado a la Ing. Paulina Fernanda Valdez Quinde, Administradora de Contrato Proceso LCBS-EPEMAPAA-03-20 se emite el Informe de Adjudicación del proceso **LCBS-EPEMAPAA-03-20**.

-**Que**, a través de Memorando TH-0917-2021 de fecha 08 de junio del 2021 firmado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20**, y dirigido al Econ. Marlon Eduardo Vargas Villacis, exdirector Financiero y Dr. David Hernán Carrasco Ortiz, Contador, se indicó: "(...) me permito poner en su conocimiento que de acuerdo al contrato LCBS-EPEMAPAA-03-20. CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA EL PERSONAL AMPARADO POR EL CODIGO DE TRABAJO DE LA EP-EMAPA-A, se ha generado una nota de crédito la misma que adjunto para tú conocimiento y demás fines pertinentes."

-**Que**, mediante Memorando TH-1273-2021 con fecha 27 de junio del 2021 firmado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20** y dirigido al Ing. Ricardo Germán López Vargas, Gerente General de aquel entonces, se emitió un Informe respecto de la póliza de vida LCBS-EPEMAPAA-03-20.

-**Que**, por medio de Memorando TH-1308-2021 de fecha 02 de agosto del 2021 firmado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20** y enviado al Ing. Ricardo Germán López Vargas, Gerente General de aquel entonces e Ing. Cesar Filiberto Medina Llerena, exdirector Administrativo e Ing. Gabriela Estefanía Torres Espín, Mg., jefe de Unidad – Talento Humano, se emitió un Informe respecto de Seguros Sucre.

-**Que**, a través de Memorando TH-1344-2021 de fecha 11 de agosto del 2021 suscrito por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20** y dirigido al Ing. Cesar Filiberto Medina Llerena, exdirector Administrativo e Ing. Gabriela Estefanía Torres Espín, Mg., jefe de Unidad – Talento Humano, se informa que se oficio a Seguros Sucre a fin de que informe sobre la situación de la póliza que se mantiene del proceso LCBS-EPEMAPAA-03-20. CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA EL PERSONAL AMPARADO POR EL CODIGO DE TRABAJO DE LA EP-EMAPA-A, señalando que la vigencia es del 01 de enero del 2021 al 01 de enero del 2022; razón por la cual se adjunto la comunicación No. AMB-0132 de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Magno Arellano, Ejecutivo Comercial de Seguros Sucre S.A. para su conocimiento.

-Se cuenta con el Oficio AMB-012 de fecha 06 de agosto del 2021 firmado por el Ing. Magno Arellano, Ejecutivo Comercial de Seguros Sucre S.A y dirigido al Ing. Ricardo German López Vargas, Gerente General de la EP-EMAPA-A de aquel entonces.

-Consta el Oficio S/N de fecha 18 de junio del 2021 elaborado por el Ing. Magno Arellano, Ejecutivo Comercial de Seguros Sucre S.A y enviado a Morejón Seguros.

-Se cuenta con el Oficio S/N de fecha 15 de junio del 2021 firmado por el Sr. Cristian Carpio Carpio, Gerente General dirigido al Agente Asesor Productor de Seguros, en el cual se señaló: "(...) Es preciso mencionar que el artículo 64 de la Ley General de Seguros establece que durante la liquidación las pólizas que estuvieren en vigor continuaran según las cláusulas de las respectivas pólizas, hasta su vencimiento o hasta que el asegurado, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el liquidador, según el caso, soliciten su resolución..."

-Que, mediante Memorando TH-1477-2021 con fecha 02 de septiembre del 2021 firmado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPMAPAA-03-20** y dirigido al Ing. Ricardo Germán López Vargas, Gerente General de aquel entonces, se indicó: "(...) se sugiere disponer a quien corresponda inicie con los trámites correspondientes de la fase preparatoria y precontractual para la contratación de un nuevo proceso para el año 2022, de conformidad al art. 29 del Décimo Cuarto Contrato Colectivo"

-Que, a través de Memorando TH-1503-2021 de fecha 08 de septiembre del 2023 elaborado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPMAPAA-03-20** y enviado al Econ. Marlon Eduardo Vargas Villacis, exdirector Financiero y Dr. David Hernán Carrasco Ortiz, Contador, se envió nota de crédito de Seguros Sucre.

-Que, mediante Memorando GG-1020-2023 de fecha 16 de junio del 2023, realizado por el Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo, exgerente General de la EP-EMAPA-A, se dispuso que se cierren los procesos que se encuentran pendientes por finalizar en el portal de compras públicas, estos deberán cumplirse hasta el 26 de junio del 2023.

-Que, por medio de Memorando TH-1371-2021 de fecha 23 de junio del 2023 elaborado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPMAPAA-03-20** y enviado al Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo, exgerente General de la EP-EMAPA-A, se indica la atención dada al memorando No. GG-1020-2023, en el cual se indicó: "(...)

Mediante memorando N° AD-0021-2023 de fecha 26 de enero de 2023, se remite al Dr. David Hernán Carrasco Ortiz, Contador, el depósito de fecha 17 de enero de 2023 para los fines pertinentes por un valor de \$ 3.93

Mediante oficio N° EP-EMAPA-A-AD-0052-2023 de fecha 06 de marzo de 2023, se oficia a la Señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo, Liquidador de Seguros Sucre, en el cual se adjunta el Acta de Entrega de Recepción Definitiva, con la finalidad de poder legalizar y finalizar el proceso en el portal de compras públicas, indicando además que no existe novedades ni valores pendientes de cancelar en este proceso; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta.

Mediante correo zimbra de fecha 15, 20, 28 de marzo de 2023; 4; 11; 18; 19; 20 de abril de 2023; 11; y, 31 de mayo de 2023, se realizó varios insisto a Liquidación de Seguros Sucre, con la finalidad que se legalice el Acta o se indique si existe alguna duda que se deba solventar, sin tener hasta la presente ninguna respuesta.

Mediante oficio N° EP-EMAPA-A-TH-1113-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, se realizó otro INSISTO al Liquidador de Seguros Sucre, sin embargo, no se obtiene respuesta.

Conclusión y Recomendación.

Por lo expuesto, me permito indicar que como Administradora de Contrato he gestionado este proceso de manera eficiente; así como también, los pagos que se generaron con fecha 08 y 12 de diciembre de 2021 por concepto de exclusión de trabajadores; sin embargo, debido a que Seguros Sucre entró en liquidación, esta empresa no canceló oportunamente estos valores (\$3.93).

Desde diciembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2023, se ha insistido por varias ocasiones a Seguros Sucre y Seguros Morejón como bróker de seguros de la empresa, a fin que se realice el pago respectivo; una vez, notificado este pago con fecha 17 de enero de 2023 se procedió a realizar el Acta Entrega Recepción Definitiva; sin embargo, desde esa fecha se ha insistido al liquidador de Seguros Sucre la legalización de la referida acta, sin tener respuesta, lo que impide cerrar este proceso en el portal de compras públicas.

En ese sentido, solicito comedidamente se disponga a quien corresponda se emita un criterio jurídico, con la finalidad de poder buscar alternativas viables y legales; y, de esta manera cerrar en el portal de compras públicas este proceso.

Finalmente, de acuerdo al memorando N° GG-1020-2023, mediante el cual dispone el cierre de los procesos como plazo hasta el 26 de junio de 2023, me permito solicitar se considere extender este plazo, hasta obtener el criterio jurídico, ya que como se indicó, este trámite se ha dilatado por problemas con el liquidador de Seguros Sucre."

-En el Oficio EP-EMAPA-AD-0052-2023 de fecha 06 de marzo del 2023 firmado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20** y dirigido a la Señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo, Liquidador de Seguros Sucre, se señaló: "(...) Por lo expuesto me permito adjuntar el Acta de Entrega Recepción Definitiva para su conocimiento, indicando que no existe ninguna novedad en la presente acta; razón por la cual, se remite al correo patricia.iglesias@segurosucure.fin.ec, con la finalidad que se legalice a través de firma electrónica, toda vez que mediante Resolución No. SCVS-INS-2022-00006614 se le designa como Liquidadora de Seguros Sucre S.A. en Liquidación."

-Cabe resaltar que en el Oficio EP-EMAPA-AD-0052-2023 de fecha 06 de marzo del 2023 firmado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20** y dirigido a la Señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo, Liquidador de Seguros Sucre, consta: "**Seguros Sucre. 16 MAR 2023. 14H00. RECIBI CONFORME SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE ACEPTACION DEL CONTENIDO**"

-Consta una Acta de Entrega – Recepción Definitiva, en la cual se indica: "(...)"

OBJETO DE CONTRATACION.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los veinte y ocho días del mes de febrero de 2023, comparecen, por una parte, la comisión de recepción designada por la Entidad Contratante, integrada por la Ing. **Andrea Vanessa Jácome Lizano**, en calidad de Administradora de Contrato; y la Ing. **Adriana del Pilar Romero Tapia**, en calidad de técnico que no intervino en el proceso de ejecución del contrato; y por otra la **Sra. Nelly Patricia Iglesias Olmedo**, por sus propios derechos, en calidad de Liquidador de Seguros Sucre. Quienes en cumplimiento del Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 316 y 325 del nuevo Reglamento General de la Ley, suscriben la presente ACTA DE ENTREGA – RECEPCION.

1.-ANTECEDENTES.

Proceso precontractual: LCB-EPEMAPAA-03-20

Contrato Administrativo: LCB-EPEMAPAA-03-20

Objeto del Contrato: CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y AACCIDENTE PERSONALES PARA EL PERSONALES PARA EL PERSONAL AMPARADO POR EL CODIGO DE TRABAJO DE LA EP-EMAPA-A.

Valor del Contrato: \$7,931.72 No aplica IVA.

Plazo de Ejecución: 365 días.

Anticipo: No aplica."

-Que, a través de sumilla inserta el 30-06-2023 del Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo, exgerente General de la EP-EMAPA-A, en el Memorando TH-1371-2021 de fecha 23 de junio del 2023 elaborado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20**, se dispuso: "ASESOR JURIDICO EMITIR CRITERIO SEGÚN NORMATIVA LEGAL VIGENTE"

-Que, por medio de Memorando AJ-0569-2023 de fecha 18 de julio del 2023 firmado por el Ab. Roberto Carlos Altamirano Correa, Asesor Legal de aquel entonces y dirigido al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S), se emitió un Criterio Recepción Contrato con Seguros Sucre, en el que se indicó: "(...) 3.3. El administrador del contrato es responsable de coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato, así como elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, es responsabilidad del administrador de contrato tomar la decisión de terminar el contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 o el ultimo inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulado en el artículo 324 del reglamento correspondiente."

-Que, a través de sumilla inserta el 24-07-2023 del Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S), en el Memorando AJ-0569-2023 de fecha 18 de julio del 2023 firmado por el Ab. Roberto Carlos Altamirano Correa, Asesor Legal de aquel entonces, se dispuso: "ADMINISTRADOR DE CONTRATO CONTINUAR PROCESO CORRESPONDIENTE"

-Que, mediante Memorando TH-2706-2023 de fecha 22 de noviembre del 2023 realizado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20** y dirigido al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S), se señaló: "(...) Por medio del presente, me permito indicar que mediante memorando N° DA-0210-2023 de fecha 09 de agosto de 2023 se puso en su conocimiento todos los antecedentes relacionados con el proceso LCBS-EPEMAPAA-03-20 "CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA EL PERSONAL AMPARADO POR ELCÓDIGO DE TRABAJO DE LA EP-EMAPA-A", del cual soy administradora de contrato: sin embargo, este proceso corresponde al año 2021 el mismo que se adjudicó con Seguros Sucre; y, en razón que se encuentra en proceso de liquidación no ha sido posible finalizar legalizar el acta entrega recepción y finalizar en el portal de compras públicas.

Cabe indicar, que se ha realizado varios insistos con el liquidador de Seguros Sucre sin tener respuesta; razón por la cual, se solicitó en el memorando N° DA-0210-2023 se disponga a Asesoría Jurídica realice la resolución motivada para llevar a cabo la recepción presunta de conformidad con lo que establece el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde a la máxima autoridad o su delegado la recepción presunta por parte de la entidad."

-Que, por medio de sumilla inserta el 05-12-2023 del Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General, en el Memorando TH-2706-2023 de fecha 22 de noviembre del 2023 realizado por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20**, se dispuso: " ABOGADO JEFE ATENDER CONFORME A DERECHO".

-Que, en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EP-EMAPA-A";

RESUELVE:

Artículo 1.- Por cuanto la Señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo, a través de Resolución No. SCVS-INS-2022-00006614 fue designada como Liquidadora de Seguros Sucre S.A., y la EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A" procedió en legal y debida forma a notificarle a través de Oficio EP-EMAPA-A-AD-0052-2023 de fecha 06 de marzo del 2023 suscrito por la Ing. Andrea Vanessa Jácome Lizano, Administradora de Contrato **LCBS-EPEMAPAA-03-20** para la suscripción del ACTA DE ENTREGA – RECEPCION DEFINITIVA (28 días del mes de febrero del 2023), constando en el referido documento el recibido de Seguros Sucre S.A. "**16 MAR 2023, 14H00**", sin que hasta los actuales momentos se tenga respuesta alguna y por haber superado el termino de diez (10) días contados a partir del requerimiento realizado por el Administrador del Contrato, conforme lo establece el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y No. 2 del Art. 324 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se Declara la Recepción de Pleno Derecho a favor de la EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A" del ACTA DE ENTREGA - RECEPCION DEFINITIVA del proceso **LCBS-EPEMAPAA-03-20**, para la "**CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA EL PERSONAL AMPARADO POR EL CODIGO DE TRABAJO DE LA EP-EMAPA-A**" que fuere adjudicado a Seguros Sucre S.A.

Artículo 2.- El efecto jurídico de este acto administrativo es la finalización de la fase de ejecución contractual, conforme lo estipula el No. 2 del Art. 324 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- En base a lo estipulado en el No 2 del Art. 324 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deja a salvo la liquidación económica del proceso **LCBS-EPEMAPAA-03-20**, para la "**CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA EL PERSONAL AMPARADO POR EL CODIGO DE TRABAJO DE LA EP-EMAPA-A**" que fuere adjudicado a Seguros Sucre S.A.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría de Gerencia General notificar con la presente Resolución Administrativa a la Señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo con cédula de ciudadanía No. 0601449663, Liquidadora de Seguros Sucre S.A., en calidad de "CONTRATISTA" al siguiente correo electrónico patricia.iglesias@segurossucre.fin.ec, al administrador del contrato, así como a las respectivas Direcciones y Unidades Administrativas de la "EP-EMAPA-A", de conformidad al No. 2 del Art. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de que se le notifique a la Señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo en su domicilio ubicado en Pedro Carbo 422 y Avenida 9 de Octubre, Edificio San Francisco 300, en la oficina Orellana: Ciudadela Kennedy Norte, manzana 109, solar 31 – 32, Francisco de Orellana, o en la sucursal Quito: 18 de Septiembre y Reina Victoria esquina, por parte de la Unidad de Administración Documental y Archivo.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la "EP-EMAPA-A", la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web institucional, sin perjuicio de la publicación por parte de la Unidad de Contratación Pública en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 21 de diciembre del 2023.

Notifíquese y Cúmplase.



Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A



EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
GERENCIA
AMBATO